



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Apoderada: Dra. Jessica Paola Chavarro Moreno
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandado: Reinaldo José Quiroz Rodríguez
Rad. 2019-00123.

Mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Crezcamos S.A., contra Reinaldo José Quiroz Rodríguez, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.124.827.00), más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó vía correo electrónico al demandado Reinaldo José Quiroz Rodríguez el día 22 de Octubre de 2021, mediante los Servicios Enviamos, posteriormente se hace notificación por aviso, igualmente vía correo electrónico por los servicios Enviamos, en la dirección aportada por la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, del proveído de fecha 24 de abril de 2019, donde se libró mandamiento de pago en este proceso, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de Reinaldo José Quiroz Rodríguez y a favor de Crezcamos S.A.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y el demandado Reinaldo José Quiroz Rodríguez, guardó silencio, corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, profiriendo providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

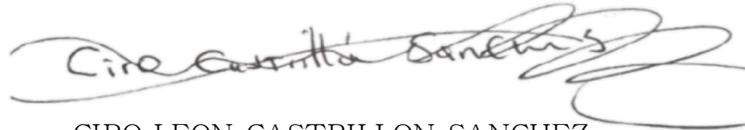
R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de Costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$657.241. Líquidense conjuntamente con el crédito.

TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

EL JUEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.82
De fecha 26/10/2023